

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL:	EJECUTIVO CONEXO
RADICADO:	05001 33 33 009 2021-00153 00
DEMANDANTE:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
DEMANDADO:	SANDRA LILIANA CALLE CALLE
ASUNTO:	ORDENA OFICIAR PREVIO A RESOLVER MEDIDA CAUTELAR

En el escrito de demanda ejecutiva, visible en el archivo 03 del expediente digitalizado, apoderado de la parte demandante solicita que se decrete el embargo de los dineros que la ejecutada posea en las siguientes entidades bancarias:

- Banco Agrario.
- Banco AV Villas.
- Banco Bancolombia.
- Banco BBVA.
- Banco de Bogotá
- Banco de Occidente.
- Banco Caja Social.
- Banco Davivienda.
- Banco Scotiabank Colpatria.
- Banco Popular

Además, que se decrete el embargo de:

- “(…) - Embargo de la mesada pensional (docente pensionado)
- Embargo del porcentaje del salario (docente activo)
- Embargo de las primas (docente activo)
- Embargo de las cesantías parciales o definitivas, y demás prestaciones sociales que en el futuro se le reconozcan al docente ejecutado, para lo cual solicito oficiar al FOMAG, para que tome nota de la medida.
- Embargo y secuestro del bien inmueble que registra en la Página de Superintendencia de Notariado y Registro. (Se adjunta Certificación de Consulta de Bienes Inmuebles de la Superintendencia de Notariado y Registro, en caso que si aplique) (…)”

Previo a decidir la solicitud de embargo formulada por la parte ejecutante y aras de dar claridad de la medida provisional a decretar OFICIESE al Banco Agrario, Banco AV Villas, Banco Bancolombia, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco Scotiabank Colpatria y Banco Popular para que reporten las cuentas de las que sea titular la señora **SANDRA LILIANA CALLE CALLE** identificada con cédula de ciudadanía N° 43.578.542 y certifique si los dineros depositados en esas cuentas están sujetos a inembargabilidad.

NOTIFÍQUESE

Francy E. Ramirez 17

FRANCY ELENA RAMÍREZ HENAO
JUEZ

(Firma escaneada Art. 11 D.L. 491 de 18 de marzo de 2020)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior.

Medellín, 24/05/2021. Fijado a las 8 a.m. #029

Secretario

SAP